



Informe de Auditoría OCE-17-357

Año Eleccionario 2016

Eluis Vick Díaz

Aspirante a Representante por Acumulación

Partido Popular Democrático

11 de febrero de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña.....	7
Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250.00.....	10
Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos.....	12
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-024	16
Apercibimiento.....	16
Agradecimiento	18
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado.....	19
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias.....	20
Anejo 3- Hallazgos Subsanados.....	21



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado


Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El señor Eluis Vick Díaz fue aspirante a Representante por Acumulación, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 11 de enero de 2016, el señor Eluis Vick Díaz, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité de Amigos de Eluis Vick Díaz. La estructura organizacional del Comité de Amigos de Eluis Vick Díaz estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Eluis Vick Díaz – Presidente
2. Joel Alicea Santa – Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanaadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité de Amigos de Eluis Vick Díaz, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante dos cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación los cuales fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité de Amigos de Eluis Vick Díaz recibió donativos provenientes de donaciones individuales, donaciones de actividades y aportaciones del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a publicidad. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Eluis Vick Díaz

Candidato a Representante por Acumulación, PPD

Ingresos y Gastos

1 al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	3,151.67
Actos Políticos Colectivos	2,350.00
Aportaciones del Candidato	9,375.00
Otros Ingresos	1.07
Total de Ingresos	<u>\$14,877.74</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$557.50
Agencias y Medios	9,490.00
Otros Gastos	4,820.93
Total de Gastos	<u>\$14,868.43</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$9.31**

Inversión por Voto: (24,546 Votos Obtenidos) **\$0.60**


Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$2,406.67	16%
No Anónimos	12,471.07	84%
Total de Ingresos	<u>\$14,877.74</u>	<u>100%</u>

Método de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Efectivo	\$12,106.67	81%
Cheque	2,745.00	19%
Transferencias Electrónicas	26.07	0%
Especie	0.00	0%
Total de Ingresos	<u>\$14,877.74</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

 Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité de Amigos de Eluis Vick Díaz, revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 5 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Elius Vick Díaz y a su tesorero, Sr. Joel Alicea Santa, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 15 de octubre de 2018 el Sr. Elius Vick Díaz, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

² Ver anejo 3.

1. Ingresos y gastos no informados

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

La comparación de la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos del comité de campaña, los depósitos detallados en los estados bancarios y otros registros del auditado reflejó que el auditado no depositó \$1,101.67 en ingresos.



Período	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$13,776.00	\$14,877.74	\$1,101.67	7%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	0.00	0.00	0.00	0%
Total	\$13,776.00	\$14,877.74	\$1,101.67	7%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones

ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El comité de campaña realizó pagos en efectivo con dinero que no había sido depositado en la cuenta de banco del comité.

El comité no cumplió con el deber de depositar en la cuenta de campaña todo ingreso recibido.



Comentarios del Comité Amigos de Eluis Vick

En cuanto a este hallazgo, el Comité Amigos de Eluis Vick expresó lo siguiente:

“Se acepta este hallazgo ya que, por falta de conocimiento, hubo ingresos que no fueron depositados en la cuenta bancaria según establece la ley. Aunque no fueron depositados en la cuenta bancaria del comité de campaña, los mismos fueron reportados al Contralor Electoral ya que no existía la intención de no informar los ingresos. Se acogen las recomendaciones de la Oficina del Contralor Electoral y en una próxima ocasión se establecerá un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito. Se van a depositar todos los ingresos recibidos y se establecerá un sistema de “petty cash” de acuerdo a la Carta Circular OCE-CC-2014-02, para los desembolsos menores a \$250.00.

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Formalmente solicitamos a la Junta de Contralores Electorales que tome en consideración lo dispuesto en el Reglamento 14 "Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral" y se nos conceda una reducción en el monto de la multa impuesta por la infracción señalada, ya que el comité ni sus miembros tuvo intención alguna de infringir la ley, es la primera vez que participábamos de una campaña política formal y hemos estado en la mejor disposición de remendar cualquier error o falta cometida".

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos de Eluis Vick, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Eluis Vick no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 7.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil, ochenta y ocho dólares con treinta y cuatro centavos (2,088.34).



Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos ocho dólares con ochenta y tres centavos (208.83), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil, ochenta y ocho dólares con treinta y cuatro centavos (2,088.34).

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito.
2. Depositar todos los ingresos recibidos.
3. Establecer un sistema de "petty cash" para efectuar desembolsos menores de \$250. El sistema de "petty cash" se debe establecer de acuerdo con lo dictado en la Carta Circular OCE-CC-2014-02.

⁵ Ídem 3

⁶ Ídem 3

Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250.00

El comité de campaña realizó un (1) pago en efectivo en exceso de \$250.00 por \$557.50.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 de la Ley 222 establece que: (d) todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”; y que (e) el comité podrá mantener un fondo de efectivo en caja “petty cash” para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares, pero mantendrá récords de dichos desembolsos según requerido por el Artículo 6.010 de esta Ley.

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

El comité de campaña realizó una actividad en el Restaurante Zafra del Caribe. El cheque 005, emitido para pagar el servicio del restaurante, fue devuelto por el banco por fondos insuficientes.

El pago en efectivo corresponde al desembolso que realizó el candidato para cumplir con el pago del servicio.

Esta situación ocasionó que el candidato realizara un pago en efectivo mayor de \$250, contrario a lo que establece la Ley 222.

Comentarios del Comité Amigos de Eluis Vick

En cuanto a este hallazgo, el Comité Amigos de Eluis Vick expresó lo siguiente:

“Se acepta este hallazgo. En una próxima ocasión se realizará cualquier pago igual o mayor de \$250.00 mediante cheque, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta del comité de campaña.

Formalmente solicitamos a la Junta de Contralores Electorales que tome en consideración lo dispuesto en el Reglamento 14 “Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral” y se nos conceda una reducción en el monto de la multa impuesta por la infracción señalada, ya que el comité ni sus miembros tuvo intención alguna de infringir la ley, es la primera vez que participábamos de una campaña política formal y hemos estado en la mejor disposición de remendar cualquier error o falta cometida”.



Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Eluis Vick, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de Eluis Vick realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$557.50. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14 ⁷. En consecuencia, se determinó imponer al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

⁷ ídem

Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. El comité de campaña no retuvo todos los documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos aplicables:

- a. Hojas de depósitos y cheques depositados - no retuvo copia de las hojas de depósito y los cheques depositados en las siguientes fechas:



Fecha del Depósito	Cantidad del Depósito
24-feb.-16	\$1,250.00
25-feb.-16	\$,550.00
09-mar.-16	\$150.00
29-mar.-16	\$40.00
18-abr.-16	\$150.00
04-may.-16	\$3,800.00
10-may.-16	\$500.00
18-may.-16	\$5,575.00
20-may.-16	\$195.00
25-may.-16	\$70.00

- b. "Petty Cash" - no retuvo ningún recibo o factura relacionado a los cheques emitidos para "petty cash".

2. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley el informe de ingresos y gastos para el siguiente período:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
octubre a diciembre 2016	17/1/17	4/20/17	93

3. El Comité llevó a cabo un (1) Acto Político Colectivo para el cual presentó la notificación la celebración luego de los 20 días de haberse realizado.

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC	Notificación a Tiempo o Tardía
Cocktail	Zafra del Caribe, Gurabo	24/feb/16	6/nov/18	Notificación tardía

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Además, el Artículo 7.000 (c) dispone que cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo "mass meetings", maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el partido político, aspirante, candidato o comité deberá, luego de efectuado el mismo, informar al Contralor Electoral:

- 1) el tipo de acto político celebrado;
- 2) un estimado de buena fe del número de asistentes al mismo; y
- 3) un estimado de buena fe de la cantidad aproximada de dinero recaudado.

Dicha notificación deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren las elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha notificación en la Oficina del Contralor Electoral el día laborable siguiente a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁸, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

No radicar a tiempo los Informes de Ingresos y Gastos y las Notificaciones de Celebración de Actos Políticos Colectivos limita la información que se le ofrece al público y las labores de la OCE de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas.

⁸ ídem.

Comentarios del Comité Amigos de Eluis Vick

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Eluis Vick expresó lo siguiente:

“Se acepta este hallazgo, aunque no se retuvo copia física de las hojas de depósito y los cheques depositados, todas estas transacciones se ven reflejadas en los estados bancarios suministrado a la Oficina del Controlor Electoral.

Se acepta este hallazgo en parte, se incluye Certificación de Pago realizado por Henry Rivera por concepto de arte gráfico. En una próxima ocasión se mantendrá recibos y facturas de todo gasto de campaña.

Se acepta este hallazgo, en una próxima ocasión se mantendrá un sistema eficiente para conservar todo recibo o facturas relacionados a los cheques emitidos para “petty cash”.

Se acepta este hallazgo, en una próxima ocasión se establecerá controles internos necesarios poro asegurar la radicación de todos los informes requeridos y en el tiempo requerido por ley.

Se acepta este hallazgo, aunque se entendía que el registrarlo en el sistema electrónico era la notificación requerida por la Oficina del Controlor Electoral. No hubo intención de no presentar la Notificación de Actos Políticos Colectivos y en una próxima ocasión se asegura que la notificación se presentará a tiempo y se mantendrá un registro de toda actividad realizada.

*Formalmente solicitamos a la Junta de Contralores Electorales que tome en consideración los dispuesto en el Reglamento 14 “**Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Controlar Electoral**” y se nos conceda una reducción en el monto de la multa impuesta por la infracción señalada, ya que el comité ni sus miembros tuvo intención alguna de infringir la ley, es la primera vez que participábamos de una campaña política formal y hemos estado en la mejor disposición de remendar cualquier error o falta cometida.*

Determinación:

De los tres planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que los señalamientos contenidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no cumplir con llevar una contabilidad completa y detallada, al no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos por la OCE y no presentar todos los documentos de respaldo solicitados prevalece y, por ende, se configuró una violación al Artículo 7.000 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 33

del Reglamento Núm. 14⁹. En consecuencia, se determinó imponerle una multa administrativa al Comité de doscientos cincuenta (250.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14¹⁰, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos cincuenta (250.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Conservar todos los documentos relacionados al financiamiento de un comité político, incluyendo lo relacionado a donativos y gastos en especie.
2. Enmendar los informes para corregir información registrada incorrectamente.
3. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación de todos los informes requeridos.
4. Mantener un registro de actividades para así poder tener constancia que las mismas fueron informadas.



Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-024

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Eluis Vick Díaz y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **trescientos ocho dólares con ochenta y tres centavos (308.83) al Comité y de cien (100.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el

⁹ Ídem

¹⁰ Ídem

auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.¹¹

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹².

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

¹¹ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

¹² Ídem

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Eluis Vick Díaz, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico hoy 31 de enero de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
31 de mayo de 2016	ene-mar-16	Sí	El auditado contestó y enmendó el informe.
17 de enero de 2018	abr-dic-16	Sí	El auditado contestó y enmendó el informe.



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
31/may/16	ene-mar-16	2	1	16/jun/16	0
17/ene/18	abr-dic-16	5		13/mar/18	0



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$1,102.74	\$1,328.48

